



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Expediente.110014003086 2022-00921 00

Presentada en legal forma y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho admite la **REFORMA** (exclusivamente respecto de las personas que integran el extremo pasivo), y en consecuencia, libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** (para la efectividad de la garantía hipotecaria) de mínima cuantía a favor del **JOSE ANANIAS PARDO VELANDIA**, y en contra de **HUGO LUCINCHE, JUAN CARLOS LUCINCHE RICO, HUGO LUCINCHE RICO** (en calidad de herederos determinados) y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS RICO AGUDELO (q.e.p.d)**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$5.000,000.00, por concepto de capital representado en el título ejecutivo (Escritura Pública No. 1.795 DEL 27 DE JUNIO DEL 2008 DE LA NOTARIA 58 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ) adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses de plazo causados vencidos y no pagados desde el 27 de julio de 2008 hasta 27 de junio de 2009, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1º desde el 28 de julio de 2009, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

NEGAR el mandamiento de pago respecto de la pretensión 1.4 relativa a honorarios de abogado, toda vez que, de resultar viable y llegada la oportunidad procesal, para ello se fijan las agencias en derecho

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

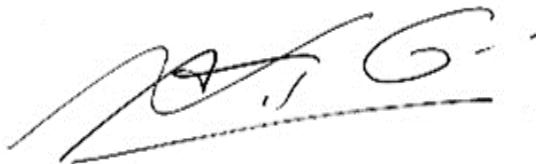
DECRÉTESE, el embargo sobre el 50% del bien objeto del gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-855527**.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, Ley 2213 del 13 de junio de 2022 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá, además,

aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el traslado correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS RICO AGUDELO (q.e.p.d)** en la forma y términos establecidos en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 ejusdem, en armonía con lo señalado en el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del extremo demandado y su documento de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere (informando su correo electrónico). Verificada la publicación en el registro, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>083</u> de hoy <u>01 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>. La Secretaria,</p> <p>NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO </p>
--